



Resolución Directoral Nacional N° 143-2017-BNP

Lima, 13 OCT. 2017

VISTOS: el Informe N° 184-2017-BNP-OA-ASG de fecha 05 de octubre de 2017, emitido por el Área de Servicios Generales; los Informes N° 738-2017-BNP/OA-ASA y N° 747-2017-BNP/OA-ASA, de fechas 05 y 09 de octubre de 2017, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Memorando N° 1398-2017-BNP/OA emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° 1652-2017-BNP/ODT de fecha 12 de octubre de 2017 emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; y, el Informe N° 275-2017-BNP/OAL de fecha 13 de octubre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, sobre el régimen jurídico y autonomía de la Entidad, dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y, normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, los artículos 21 y 32 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento), establecen que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, las entidades pueden utilizar, según corresponda, el procedimiento de contratación directa;

Que, en esa línea, el inciso c) del artículo 27 de la Ley dispone que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando estas se encuentren, entre otros supuestos, ante una situación de desabastecimiento, debiendo ser aprobada mediante una resolución del Titular de la entidad;

Que, el inciso 3 del artículo 85 del Reglamento, referido a las causales para el empleo de la contratación directa, establece entre otras, la causal de situación de desabastecimiento, disponiendo lo siguiente:

“(…)

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 143 -2017-BNP (Cont.)

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.

c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.

d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

e) En vía de regularización.

La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan". (Subrayado agregado)

Que, el artículo 86 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar la contratación directa es del Titular de la entidad, siendo indelegable, salvo ciertos supuestos; además, que la resolución cuente con el sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que incluya la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales deben publicarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión. Por su parte, el artículo 87 del Reglamento establece que para los procedimientos de contrataciones directas las entidades deben cumplir con las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de la misma;

Que, a través del Informe N° 184-2017-BNP-OA-ASG de fecha 05 de octubre de 2017, el Área de Servicios Generales comunicó al Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que el Contrato N° 015-2016-BNP-OA tiene vigencia hasta el 16 de octubre de 2017; además, que la empresa con la que se suscribió el Contrato se encuentra inhabilitada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (en adelante, OSCE), resultando inviable realizar una contratación complementaria con esta. En tal sentido y, en tanto se suscriba el contrato del Concurso Público N° 002-2017-BNP denominado "Servicio de limpieza de los ambientes de la BNP", recomendó solicitar la aprobación de una contratación directa, a fin de contar con el servicio de limpieza, a partir del 17 de octubre de 2017 y por el periodo de (75) días calendarios, o en tanto culmine el procedimiento convocado;

Que, corresponde señalar que obra a folios 46 la impresión del portal del SEACE del OSCE donde se aprecia que con fecha 09 de octubre de 2017 se realizó la convocatoria del Concurso Público N° 002-2017-BNP, a fin de contar con el "Servicio de limpieza de los ambientes de la BNP", el cual culminaría con el otorgamiento de la Buena Pro el 03 de enero de 2018;

Que, con Informe N° 738-2017-BNP/OA-ASA de fecha 05 de octubre de 2017, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares requirió a la Oficina de Administración, la contratación directa del





Resolución Directoral Nacional N° 143 -2017-BNP

“Servicio de limpieza para los ambientes de la BNP”, considerando lo expuesto en el Informe N° 184-2017-BNP-OA-ASG, para lo cual adjuntó el formato de solicitud de certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 350,000.00 (trescientos cincuenta mil con 00/100 soles) y el pedido de servicio N° 02662. Asimismo, a través del el Informe N° 747-2017-BNP-OA-ASA de fecha 09 de octubre de 2017, señaló, entre otros aspectos, que el procedimiento de selección para la contratación del referido servicio fue convocado a través del proceso de selección del Concurso Público N° 002-2017-BNP, con anterioridad a la fecha de vencimiento del Contrato N° 015-2016-BNP-OA, advirtiendo que por el tiempo que demandaría las etapas del proceso de selección del Concurso Público N° 002-2017-BNP, correspondería una contratación complementaria con la empresa que viene brindado el servicio. Sin embargo, dicha empresa se encuentra inhabilitada para perfeccionar una contratación complementaria, lo que podría generar una situación de desabastecimiento del referido servicio en la entidad;

Que, el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, hace referencia en el precitado informe al Principio de Prevención, recogido en el Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual dispone lo siguiente: *“El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral”*;

Que, corresponde indicar que si bien el Plan Anual de Contrataciones de la Biblioteca Nacional del Perú 2017 contempla la contratación del “Servicio de limpieza para la BNP”, este fue convocado el 09 de octubre de 2017 a través del Concurso Público N° 002-2017-BNP y, culminaría el 03 de enero de 2018 con el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que, podría presumirse que este no se habría iniciado con la debida anticipación, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio que la entidad contrata de manera continua e ininterrumpida. En tal sentido, correspondería evaluar a la autoridad competente si el actuar de los servidores y/o funcionarios encargados de las contrataciones en la entidad habrían originado la presencia o configuración de la causal de desabastecimiento del servicio de limpieza, conforme lo estipula el inciso 3 del artículo 85 del Reglamento;

Que, con Memorando N° 1652-2017-BNP/ODT de fecha 12 de octubre de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico remitió a la Oficina de Administración la Nota N° 1024 de Certificación Presupuestaria, emitida por el Área de Presupuesto por el importe de S/ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 275-2017-BNP/OAL de fecha 13 de octubre del 2017, la Oficina de Asesoría Legal, señaló que la aprobación de la contratación directa por la causal del literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y del inciso 3 del artículo 85 del Reglamento de la mencionada Ley, corresponde al titular de la entidad;

Con el visado de las Oficinas de Administración, Desarrollo Técnico y Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 143 -2017-BNP (Cont.)

modificatorias; y, el Decreto supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

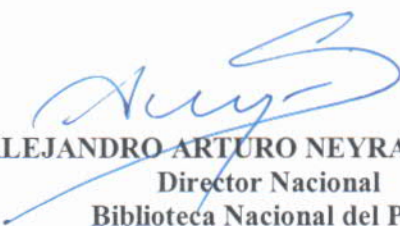
Artículo 1.- APROBAR la contratación directa del *Servicio de limpieza para los ambientes de la Biblioteca Nacional del Perú*, por la causal de desabastecimiento prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 3 del artículo 85 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 3050-2015-EF, hasta por el monto de S/. 350, 000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por un periodo de setenta y cinco (75) días calendario, contados desde el día siguiente del término del plazo de ejecución del Contrato N° 015-2016-BNP-OA.

Artículo 2.- DISPONER que la contratación que se efectúe en virtud de la presente resolución, se realice a través de la Oficina de Administración de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (<http://www.bnp.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

